

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, PARADA DE VEHÍCULOS, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE.

ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO Y NATURALEZA

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo dispuesto en el artículo 57 del citado texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 2. HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de la Tasa la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local para la entrada de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento, carga y descarga de mercancías de cualquier clase en todo el término municipal.

ARTÍCULO 3. SUJETO PASIVO

Son Sujetos Pasivos de esta Tasa, en concepto de Contribuyente, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular.

Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente, los propietarios de las fincas y locales a que den acceso dichas entradas de vehículos, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

ARTÍCULO 4. RESPONSABLES

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del Sujeto Pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las Sociedades y los Síndicos, Interventores o liquidadores de quiebras, concursos, Sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria

ARTÍCULO 5. EXENCIONES Y BONIFICACIONES

No existen exenciones ni bonificaciones.

ARTÍCULO 6. BASE IMPONIBLE

La base imponible de esta tasa se fija tomando como referencia el valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de la utilización o aprovechamiento del dominio público local para la entrada de vehículos a través de las aceras, y la reserva de vía pública para aparcamientos exclusivos y carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

ARTÍCULO 7. CUOTA TRIBUTARIA

La cuota tributaria anual se determinará en función de la Tarifa que viene determinada en el apartado siguiente.

ARTÍCULO 8. TARIFA

8.1.- Categorías de las calles de la localidad. A los efectos previstos para la aplicación de la Tarifa de ésta tasa se establece una única categoría de calles en toda la localidad.

.../...

.../...

8.2.- Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

ZONA ÚNICA	CUANTÍA TASA
POR CADA 2,5 METROS DE GARAJE O RESERVA DE APARCAMIENTO.	36,06 € AÑO
POR CADA METRO O FRACCIÓN QUE SUPERE ESA DISTANCIA	6,01 € AÑO
POR RETIRADA DE LICENCIA DE PLAZA.	12,02 € AÑO
POR CADA 2,5 METROS DE RESERVA DE CARGA Y DESCARGA.	0,20 €

ARTÍCULO 9. DEVENGO

La obligación de pago de la tasa nace:

- a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de concederse la correspondiente licencia o de beneficiarse del aprovechamiento si se procedió sin la oportuna autorización, en el caso de que ésta sea posible.
- b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada año natural, salvo inicio o cese en la utilización que dará lugar al prorrateo por días naturales.

ARTÍCULO 10.- TRAMITACIÓN DE LAS AUTORIZACIONES PUNTUALES DE CARGA Y DESCARGA.-

1.- Para realizar operaciones de carga y descarga en momentos puntuales de un día determinado para las que se pida autorización al Ayuntamiento de reserva de la vía pública, el conductor del vehículo, su titular o, en su caso, el propietario de la mercancía, deberá solicitarlo por escrito con dos días hábiles de antelación, abonando en ese momento la tasa correspondiente.

2.- La solicitud se ajustará al modelo que figura anexo a la presente Ordenanza, debiendo ir acompañada de los documentos allí reseñados.

3.- La solicitud deberá ser presentada en el Registro del Ayuntamiento dándose traslado inmediato a la Policía Local, que ostentará la competencia para proceder a la autorización, denegación o modificación de las circunstancias contenidas en la solicitud, en función de las circunstancias del tráfico, del día y de la vía a la que se refiera.

4.- La autorización se tramitará y se resolverá con la mayor diligencia por parte de la Policía Local, reservando la parte de la vía necesaria para ese día y hora determinada.

5.- Las operaciones deberán efectuarse con personal suficiente para realizarlas lo más rápidamente posible, siendo el límite de tiempo autorizado para cada operación, con carácter general, de sesenta minutos.

Excepcionalmente se podrá autorizar un período mayor de tiempo, previa solicitud debidamente justificada y motivada.

En ningún caso se podrá obstruir o dificultar la circulación peatonal ni rodada, así como los accesos a vados autorizados.

ARTÍCULO 11. NORMAS DE GESTIÓN PARA EL RESTO DE AUTORIZACIONES.

1. Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado.

2. Las altas y las bajas serán prorrateables por días naturales.

3. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamiento regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo a que se refiere la ordenanza, y formular declaración acompañando un plano detallado del aprovechamiento y de su situación dentro del Municipio.

4. La Policía Local de este Ayuntamiento comprobará e investigará las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias; si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

5. En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.

6. Una vez autorizada la ocupación se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja por el interesado.

7. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día siguiente a su presentación. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

.../...

.../...

8. Los sujetos pasivos tienen obligación de comunicar a la Administración todo tipo de variaciones físicas, jurídicas o económicas que sufran los inmuebles. Dichas modificaciones, surtirán efectos en el ejercicio siguiente al de la comunicación a este Ayuntamiento. En el caso de cambio de titularidad de los inmuebles, será el vendedor el obligado al pago de las tasas mientras no lo comunique a la Administración, o ésta tenga conocimiento por sus propios medios, de la transmisión de la propiedad.

ART. 12 PARTIDAS FALLIDAS

Se consideran paridas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

ARTÍCULO 13. INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza fiscal, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el *Boletín Oficial de la Provincia* y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2009, con excepción del artículo 10, que lo será desde el momento de su publicación, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.